



CONVOCA A PRESENTACIÓN DE CANDIDATOS A REPRESENTANTES DE LOS CENTROS DE PADRES Y APODERADOS PERTENECIENTES A ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES CORRESPONDIENTES AL SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE CHACABUCO

Solicitud N° 450

VISTO

Lo dispuesto en la Ley N° 21.040, que Crea el Sistema de Educación Pública; en la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Decreto N° 162, de 2022, del Ministerio de Educación, que fija denominación, ámbito de competencia territorial, domicilio y calendario de instalación con las fechas en que iniciarán funciones los Servicio Locales de Educación Pública que indica, y deroga los Decretos N° 69, 70 y 71 de 2021, todos del Ministerio de Educación; en el Decreto N° 101, de 2018, del Ministerio de Educación, que aprueba Reglamento sobre Comités Directivos Locales; en la Resolución N° 6, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón de las materias de personal que indica; en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, y;

CONSIDERANDO

1. Que, la Ley N° 21.040, que crea el Sistema de Educación Pública, en adelante la Ley, determinó una nueva institucionalidad estableciendo la existencia, en cada Servicio Local de Educación Pública (Servicio Local o SLEP), de un Comité Directivo Local cuyo objeto es velar por el adecuado desarrollo estratégico del Servicio, por la rendición de cuentas del Director Ejecutivo ante la comunidad local, y contribuir a la vinculación del Servicio Local con las instituciones de gobierno de las comunas y la región;

2. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley, y en el artículo 6° del Decreto N° 101, de 2018, del Ministerio de Educación, que aprueba el Reglamento sobre Comité Directivos Locales, en adelante el Reglamento, el Comité Directivo Local se constituirá de la siguiente forma: a) Uno o dos representantes designados por los alcaldes de las comunas que formen parte del territorio del Servicio Local; b) Dos representantes de los centros de padres y apoderados de los establecimientos educacionales dependientes del Servicio Local; y c) Dos representantes del gobierno regional, designados por su órgano ejecutivo, previa aprobación del consejo regional. Dichos integrantes son designados en la forma que señala la Ley y el Reglamento;

3. Que, seguidamente, el artículo 8° del Reglamento establece que *"para la designación de los representantes de los centros de padres y apoderados, el Servicio Local de Educación Pública, al menos cuatro meses antes de la fecha en que expiren los mandatos de los miembros del Comité y mediante una publicación en el sitio electrónico del servicio, convocará a los centros de padres y apoderados de la totalidad de los establecimientos educacionales dependientes del respectivo Servicio Local para los efectos de que presenten sus candidatos"*;



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/6SF4BJ-730>

4. Que, por otra parte, el Decreto N° 162, de 2022, del Ministerio de Educación, que fija denominación, ámbito de competencia territorial, domicilio y calendario de instalación con las fechas en que iniciarán funciones los Servicio Locales de Educación Pública que indica, y deroga los Decretos N° 69, 70 y 71 de 2021, todos del Ministerio de Educación, dispone en su artículo 102 la entrada en funcionamiento del SLEP Chacabuco el 1 de marzo del 2026;

5. Que, de acuerdo a lo indicado en el artículo 42, inciso 2° de la Ley N°21.722, de presupuesto del Sector Público Correspondiente al año 2025, la entrada en funcionamiento del Servicio Local de Educación Pública de Chacabuco, se adelanta para el presente año;

6. Que, en este sentido, el artículo cuadragésimo octavo transitorio de la Ley señala que será obligación de la Dirección de Educación Pública asegurar la constitución de cada Comité Directivo Local para efectos de que participen en el nombramiento del primer Director Ejecutivo de cada Servicio Local de Educación Pública, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 21 y 30 de la Ley;

7. Que, en este marco normativo corresponde realizar una publicación en el sitio electrónico del servicio, convocando a los centros de padres y apoderados de la totalidad de los establecimientos educacionales que serán dependientes del Servicio Local de Educación Pública respectivo para los efectos de que presenten sus candidatos y así comenzar formalmente con el proceso de elección de los representantes de los centros de padres y apoderados para el respectivo Comité Directivo Local;

8. Que, en esa misma línea, y según lo dispuesto en el artículo 8° del Reglamento, el periodo de presentación de candidaturas para representantes de los centros de padres y apoderados para el Servicio Local de Chacabuco comenzará el 27 de marzo y cerrará el 9 de mayo del año en curso;

9. Que, finalmente, y luego del cierre de recepción de candidaturas, el inciso tercero del artículo 8° del Reglamento señala que *"Cerrada la recepción de candidaturas y mediante una publicación en su sitio electrónico, el Servicio Local de Educación Pública convocará a los presidentes de los directorios de los centros de padres y apoderados que correspondan a la elección de sus representantes; esta convocatoria deberá contener los nombres de todos los candidatos y el establecimiento educacional a que pertenecen, además de indicar el lugar, día y hora para la votación."*;

10. Que, según lo indicado en los considerandos 3 y 9, estas acciones serán realizadas por la Dirección de Educación Pública, según lo dispuesto en el artículo cuarto transitorio del Reglamento que establece *"mientras no haya sido traspasado el servicio educacional al Servicio Local respectivo, las obligaciones y atribuciones establecidas en los artículos 7°, 8° y 9° del presente reglamento serán ejercidas por la Dirección de Educación Pública"*.



RESUELVO

I. CONVÓQUESE, entre los días 27 de marzo y 9 de mayo de 2025, a los centros de padres y apoderados de los establecimientos educacionales correspondientes al Servicio Local de Educación Pública de Chacabuco para la presentación de candidatos con el fin de luego realizar las elecciones de quienes representarán a dicho estamento en el Comité Directivo Local respectivo.

II. PUBLÍQUESE la presente convocatoria mediante un comunicado en el sitio electrónico de la Dirección de Educación Pública en los términos que establece el artículo 8° del Reglamento.

“ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTÍFIQUESE”



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/6SF4BJ-730>